

Constancia Secretarial: Medellín 6 de diciembre de 2022. Señora Juez, le informo que la curadora ad litem nombrada para representar a la titular del acto jurídico, se notificó de la demanda el 7 de octubre de 2022, y contestó en el término, quedando con ello ligada la Litis. Además, se venció el término de traslado del informe de valoración. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CADAVID CORTES

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00336** 00

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, y a efecto de resolver de fondo el asunto en litigio, se convoca a las partes para el día **VEINTIUNO (21) de MARZO DE 2023 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

B. TESTIMONIAL: Se escuchará la declaración de las señoras ANGELA LUCÍA GARCÍA PAVA, LUZ DALILA CORREA GARCÍA, DORA SILVIA SEGURO GARCÍA, CLAUDIA PAULINA GARCÍA HENAO y BAYRÓN GARCÍA.

II. CURADORA AD LITEM

A. INTERROGATORIO DE PARTE: A las señoras GLORIA AMPARO Y OLGA LUCIA GARCÍA SEGURO.

IV. DE OFICIO

Se le solicita a la parte demandante allegar los siguientes documentos:

Certificados de tradición y libertad actualizados de los inmuebles de propiedad de la señora Nelly García Martínez.

Certificación de la empresa SAYCO Y ACINPRO, sobre el valor del dinero que mensualmente recibe la señora Nelly García Martínez, por concepto de regalías, por los derechos de autor que heredó de su padre.

Certificación de Bancolombia sobre los productos que tiene la señora Nelly García Martínez.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la

virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed2de605f40bc5185b12e566ccef3a2ca7411efd0cb82684be467c6e0b87a52**

Documento generado en 07/12/2022 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>